

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**  
**SALA SEGUNDA (2ª) DE ORALIDAD**  
**MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil trece (2.013)

Referencia:	Controversias Contractuales
Demandante:	Municipio de Itagüí-Antioquia
Demandado:	Fundación Proyecto Ser
Radicado:	05 001 23 33 000 2012 00262 00
Asunto:	Requiere parte demandante.

Considerando que mediante escrito del 17 de abril de 2013, la apoderada del municipio de Itagüí, Antioquia, manifestó que se corrija el auto del 04 de marzo de 2013, toda vez que la dirección que relacionó para la notificación de la Fundación Proyecto Ser, no coincide con la determinada en el Registro de Cámara de Comercio del Aburra Sur, para lo cual es necesario hacer las siguientes consideraciones.

Es claro que para la notificación de personas inscritas en cámara de comercio la notificación deberá efectuarse a la dirección reportada en dicho registro.

En tal sentido la notificación a la Fundación Proyecto Ser debió hacerse a la dirección reportada en el Registro de Cámara de Comercio, esto es la CALLE 46 NÚMERO 48-53 de Itagüí, Antioquia<sup>1</sup>, y no a la dirección indicada en el auto del 04 de marzo de 2013, calle 46 No 48-43 de Itagüí<sup>2</sup>, en tal sentido se hace necesario aclarar el auto del 04 de marzo de 2013, notificado por estados el 05 de marzo de 2013, en el sentido de indicar el que a la dirección que se debe notificar el auto admisorio a la entidad demandada –Fundación Proyecto Ser-, es a la CALLE 46 NÚMERO 48-53 de Itagüí, Antioquia<sup>3</sup>, por lo tanto deberá nuevamente ordenarse la notificación a la dirección antes relacionada, de conformidad en la forma indicada en dicho auto, es decir la determinada en el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil.

---

<sup>1</sup> Folio 50.

<sup>2</sup> Folio 87 vuelto.

<sup>3</sup> Folio 50 dirección reportada en el certificado de cámara de comercio.

En otro sentido, teniendo en cuenta la notificación que se intento realizar en la dirección indicada por la parte demandante a folio 75 del expediente, es decir en la Carrera 52D - 75AA Sur 197 de Itagüí, Antioquia, en donde la oficina de correo indicó que el destino o dirección donde debía entregarse la notificación, esta "cerrado" –folio 104-, teniendo en cuenta que el inciso 4º del artículo 315 del Código de Procedimiento Civil, nuevamente se ordenará hacer la notificación a la dirección Carrera 52D - 75AA Sur 197 de Itagüí, Antioquia, toda vez que con la información de cerrado no es suficiente para proceder conforme el artículo 318 del C.P.C.

Por lo expuesto RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto del 04 de marzo de 2013, notificado por estados el 05 de marzo de 2013, en el sentido de indicar que se notifique la Fundación Proyecto Ser a la Dirección CALLE 46 NÚMERO 48-53 de Itagüí, Antioquia<sup>4</sup>, para lo cual la parte demandante municipio de Itagüí, deberá gestionar la diligencias necesarias ante la Oficina de Correo.

SEGUNDO: SE ORDENA la notificación de la Fundación Proyecto Ser a la Dirección, Carrera 52D - 75AA Sur 197 de Itagüí, Antioquia, para lo cual la parte demandante deberá gestionar la diligencias necesarias ante la Oficina de Correo, por lo expuesto en la parte motiva.

### **NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ  
MAGISTRADA**

---

<sup>4</sup> Folio 50 dirección reportada en el certificado de cámara de comercio.